

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia promovido por VICTOR OCTAVIANO MARCHENA SILVA contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, junto con el anterior memorial donde se solicita terminación por pago. Sírvase proveer. Barranquilla, 23 de marzo de 2023.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., veintitrés de marzo de Dos Mil Veintitrés.

Por auto del 12 de febrero de 2021, se incorporó la resolución SUB120415 del 03 de junio de 2020 emitida por Colpensiones, se ordenó la entrega del depósito judicial a la mandataria de los sucesores procesales de la parte demandante fallecida y se negó la terminación por pago total por cuanto hacía falta por cubrir el valor de las costas procesales a cargo de la entidad demandada en la cifra de \$193.920,⁰⁰.

La entidad demandada Colpensiones comunicó a través de su funcionario judicial que: *“mediante título judicial 416010004879603 por valor de \$193.920 y fecha 24/11/2022 consignó el valor de las costas del proceso del asunto en la cuenta judicial del Despacho que usted preside.”*.

Quien apodera a la parte demandada solicitó *“la terminación por pago total y levantamiento de las medidas del proceso de la referencia lo anterior teniendo en cuenta de que mi representada cumplió con su obligación y canceló la totalidad de la prestación, sin existir rubros pendientes por parte de mi representada.”*.

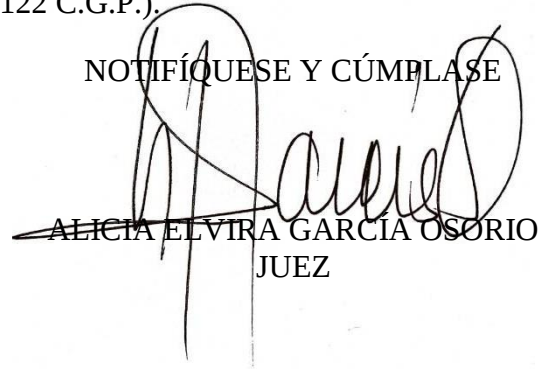
En definitiva, teniendo en cuenta las condenas proferidas en la respectiva instancia judicial y como quiera que en el trámite del cumplimiento de sentencia no hay más rubros que liquidar, además de lo dispuesto en la resolución SUB120415 del 03 de junio de 2020 promulgada por Colpensiones, se ordenará la entrega del depósito judicial a la apoderada de los sucesores procesales del demandante, quien posee facultad expresa para recibir, según poder anexo al memorial enviado a través de correo electrónico el día 09 de diciembre de 2020; por lo que no queda otro camino distinto de declarar la terminación por pago total de la obligación, en atención a lo regulado en el Art. 461 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa del Art. 145 del C.P.T.S.S.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. Realizar una vez ejecutoriado el presente proveído la entrega del depósito judicial N°416010004879603 del 24 de noviembre de 2022 por un monto de \$193.920,⁰⁰, a la Dra. Evelinda Uribe Neira, en calidad de apoderada de los sucesores procesales de la parte demandante fallecida, quien posee facultad expresa para recibir, lo cual comprende las costas procesales debidamente aprobadas a cargo de la entidad demandada.
2. Decretar la terminación por pago total de la obligación, en consecuencia, se ordena el desembargo de los bienes embargados, elabórense y hágase entrega de los oficios una vez ejecutoriada la presente providencia, si es del caso.
3. Disponer que una vez se efectúe la entrega del depósito judicial se procederá al archivo del expediente (Art. 122 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 24 de marzo de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N°052
El Secretario _____
Dairo Marchena Berdugo